



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., 08 de marzo de 2024**

**Despacho Comisorio N° 1100140030022024-00173**

Sería del caso auxiliar la comisión proveniente del Juzgado Tercero Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias; sin embargo, observa este juzgador que es necesario devolver el mismo para que previamente el comitente proceda a designar el secuestre que acompañara a esta judicatura en la diligencia que refiere al secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula 50N-20408282 y 50N-20408000 como pasa a explicarse:

1. El artículo 13 del Código General del Proceso, indica que las normas procesales son de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento.
2. El artículo 7° del mismo cuerpo normativo consagra el principio de legalidad.
3. El inciso 3° del numeral 1° del artículo 48 del C.G.P., expresamente señala que en el caso de los secuestres el juzgado de conocimiento debe designarlo de forma directa.

Así mismo, la precitada regla señala que el comisionado solo tiene competencia para relevarlo por las expresas razones señaladas en el prenotado artículo 48 *ib.*

4. A su vez el artículo 40 del C.G.P., otorga los poderes al comisionado para la diligencia que se delega, incluyendo las de resolver recursos. Quiere ello decir, que los actos previos

como lo es la designación de secuestre no es una facultad que pueda ser delegada porque el legislador vedó esta posibilidad al comisionado y se reitera solo puede relevarlo por las causales del canon 48 ya prenotado.

Por lo anterior, se concluye de la lectura armónica de las referidas disposiciones que este juzgador no puede designar secuestre.

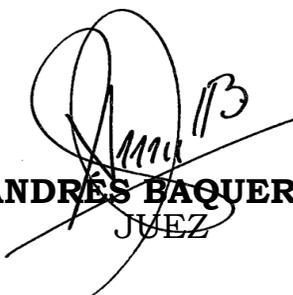
Por lo que se procederá a devolver la comisión para que esa superioridad proceda con la designación del auxiliar y así este despacho pueda auxiliar la referida comisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

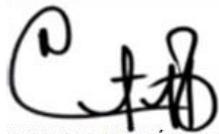
**PRIMERO.- DEVOLVER** el presente asunto al Juzgado de origen, previas las constancias de rigor, para que esa superioridad proceda con la designación del auxiliar y así este despacho pueda auxiliar la referida comisión.

Secretaría proceda a librar la comunicación de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
009 hoy 11 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

  
CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA  
Secretario